

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA REGLAMENTO DE "CONCURSO
PUBLICO" DE ACUERDO A LO INDICADO
EN LA LEY N° 18.883, MODIFICADO POR
LA LEY N° 20.922.-

CONCHALI, 23 SET. 2016

DECRETO EXENTO N° 1.437 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión ordinaria de fecha 15.09.16; Memorandum N° 1192 de 25.08.16 del Departamento de Personal y Remuneraciones; Ley N° 20.922 y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE Reglamento de
Concurso Público en virtud de la Ley N° 20.922:

TITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° : El presente Reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Conchalí los concursos públicos para la selección de personal conforme a lo preceptuado en el artículo 15, inciso segundo de la ley 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales.

ARTICULO 2 °: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, tests y entrevistas.

Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre Bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permitan resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el Comité, con la respectiva valoración de cada respuesta.

Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

ARTÍCULO 3° :En los concursos, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible.



En los concursos los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

Al utilizarse la evaluación sucesiva de factores, las bases deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar la etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

ARTÍCULO 4°: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por los integrantes que se señalan en el presente Reglamento.

No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más candidatos.

Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe o encargado de personal, quien siempre lo integrará. Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ello en un acta.

ARTÍCULO 5° : En un concurso, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presentan alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

ARTÍCULO 6°: En las Bases del concurso, ningún factor de evaluación a considerar podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima total.

Será obligación extender un Acta de cada Concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo, será obligatorio para el Municipio a través del Departamento de Personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el



resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

ARTÍCULO 7°: En materia de concursos procederá el recurso de reclamación contenido en el Artículo 156 del Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 8°: Para todos los efectos de este reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.883.

Los plazos de días, señalados en este reglamento, se suspenderán los sábado, domingo y festivos.

TITULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 9°: El ingreso a los cargos vacantes en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que, existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular a los cargos vacantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 10°: En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a) los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) la experiencia laboral, y,
- c) las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, lo que en caso alguno significará el establecimientos de requisitos adicionales o diversos a lo dispuesto por el legislador, de modo que signifiquen la exclusión de los participantes que no cumplan con ellos.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deberá estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11°: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección conformado en la forma expresada en el artículo 32 del Estatuto Administrativo. A la fecha de constituirse el Comité se determinará quiénes son sus integrantes en base al estricto orden jerárquico establecido en el DFL 269 de 1994, excluidos el Alcalde y el Juez de Policía Local.

En caso de ausencia o impedimento de algún miembro del Comité, producidos con posterioridad a la constitución, este será subrogado en la forma que prescribe el Estatuto.

En el caso de los cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité estará integrado además por la respectiva Jueza, o, por quien la subroga.



DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 12° : Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde dará a conocer el cupo existente y las Bases correspondientes, a lo menos, de la siguiente forma:

- a) Oficio a las Municipalidades de la Región Metropolitana.
- b) Publicación de aviso en periódico de mayor circulación de la Región Metropolitana, el cual contendrá la identificación de la municipalidad, las características del cargo, requisitos para su desempeño, individualización de los antecedentes, fecha, lugar de recepción de antecedentes, fecha y lugar de las pruebas y día de resolución del concurso. Entre la publicación y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.
- c) Aviso publicado en la Oficina de Partes y Departamento de Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá establecer otros medios de difusión para dar a conocer el llamado.

ARTÍCULO 13°: Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de los antecedentes individualizados en el aviso y copias de los certificados que correspondan, en la Oficina de Partes de la Municipalidad en el horario establecidos en las Bases, correspondiéndole a esta Oficina de Partes certificar el día y hora de su recepción.

Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrán recibir nuevas postulaciones. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTICULO 14°: Las bases del concurso de acuerdo a la naturaleza de el o los cargos a proveer, deberán contener a lo menos:

- a) Respecto de los cargos: la planta o escalafón a que pertenecen, nombre, denominación y grado asignado; función básica a desempeñar; requisitos; y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos.
- b) Respecto de los postulantes: los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso y la modalidad; el lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, los que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación en cada uno de ellos y los procedimientos de evaluación de los antecedentes presentados

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

ARTÍCULO 15°: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto sólo por falta de postulantes idóneos, esto es, en el caso que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo definido para el cargo respectivo.



ARTICULO 16°: Una vez que el Comité de Selección pondere los antecedentes de todos los postulantes, les asignará un puntaje determinado, ordenándolos en estricto orden decreciente, proponiéndole al Alcalde, una lista con los tres mejores, pudiendo dicha autoridad seleccionar a cualquiera de ellos como ganador del certamen.

ARTÍCULO 17°: En la eventualidad de proveerse varios empleos de una misma planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas: la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo, más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes.

ARTÍCULO 18°: El Comité de Selección publicará los resultados del concurso, a lo menos, en la Oficina de Partes, Departamento de Personal y página web municipal. El o los postulantes seleccionados para ocupar el cargo vacante serán notificados personalmente o por carta certificada.

Los postulantes seleccionados deberán manifestar su aceptación del cargo, y acompañar en original, o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso indicados en el artículo N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo establecido. Si no lo hiciere, la Autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos. En el caso que los siguientes postulantes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9, tampoco presenten los documentos probatorios y/o procedan a la aceptación del cargo, se procederá a declarar desierto el cargo.

ARTÍCULO 19°: En el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento, se consignará la unidad de destinación y la fecha de ingreso al servicio del postulante seleccionado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

ASC/DBF/jqa
TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal – DIDECO
Finanzas - Jurídico – DAO – Alcaldía-
DOM – SECPLA – Transito – Juzgado
TESMU- O.P.I.R. - Sec. Municipal - DIG
Art. 7° letra g) Ley N° 20285/



ALEJANDRA SAA CARRASCO
Alcaldesa de Conchalí (s)

Deuda

CONCHALI
más cerca

Municipalidad de Conchalí
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal y Remuneraciones

25/08/16

25 de agosto de 2016

MEMORANDO N° 1.192 /2016

DE : Lilitana Reyes Esparza
Depto. de Personal y Remuneraciones

A : Daniel Bastías Farías
Secretario Municipal

Mediante el presente solicito a usted decretar "Reglamento de Concurso Público" de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.883 recientemente modificada por la Ley N° 20.922.

Saluda atentamente



Lilitana Reyes Esparza
Lilitana Reyes Esparza
Depto. de Personal y Remuneraciones

- LRE/EGM/
Distribución:
- Secmu
 - Archivo

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, septiembre 21 de 2016.

C E R T I F I C A D O



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchali,
certifica que en sesión ordinaria del Concejo, realizada el día jueves 15 de septiembre de
2016, a las 12:00 horas, se aprobó por la unanimidad de los presentes **Reglamento**
Concurso Público Ley N° 20.922.

DBF/ycm.

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA LEY 20.922

TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° : El presente Reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Conchalí los concursos públicos para la selección de personal conforme a lo preceptuado en el artículo 15, inciso segundo de la ley 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales.

ARTICULO 2 ° : El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, tests y entrevistas.

Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre Bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permitan resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el Comité, con la respectiva valoración de cada respuesta.

Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

ARTÍCULO 3° : En los concursos, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible.

En los concursos los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

Al utilizarse la evaluación sucesiva de factores, las bases deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar la etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

ARTÍCULO 4° : El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por los integrantes que se señalan en el presente Reglamento.

No podrán integrar los las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más candidatos.

Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe o encargado de personal, quien siempre lo integrará. Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ello en un acta.

ARTÍCULO 5° : En un concurso, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse

preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presentan alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

ARTÍCULO 6° : En las Bases del concurso, ningún factor de evaluación a considerar podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima total.

Será obligación extender un Acta de cada Concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo, será obligatorio para el Municipio a través del Departamento de Personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

ARTÍCULO 7° : En materia de concursos procederá el recurso de reclamación contenido en el Artículo 156 del Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 8° : Para todos los efectos de este reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.883.

Los plazos de días, señalados en este reglamento, se suspenderán los sábado, domingo y festivos.

TITULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 9° : El ingreso a los cargos vacantes en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que, existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular a los cargos vacantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 10° : En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a) los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) la experiencia laboral, y,
- c) las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, lo que en caso alguno significará el establecimientos de requisitos adicionales o diversos a lo dispuesto por el legislador, de modo que signifiquen la exclusión de los participantes que no cumplan con ellos.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deberá estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11° : El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección conformado en la forma expresada en el artículo 32 del Estatuto Administrativo. A la fecha de constituirse el Comité se determinará quiénes son sus integrantes en base al estricto orden jerárquico establecido en el DFL 269 de 1994, excluidos el Alcalde y el Juez de Policía Local.

En caso de ausencia o impedimento de algún miembro del Comité, producidos con posterioridad a la constitución, este será subrogado en la forma que prescribe el Estatuto.

En el caso de los cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité estará integrado además por la respectiva Jueza, o, por quien la subroga.

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 12° : Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde dará a conocer el cupo existente y las Bases correspondientes, a lo menos, de la siguiente forma:

- a) Oficio a las Municipalidades de la Región Metropolitana.
- b) Publicación de aviso en periódico de mayor circulación de la Región Metropolitana, el cual contendrá la identificación de la municipalidad, las características del cargo, requisitos para su desempeño, individualización de los antecedentes, fecha, lugar de recepción de antecedentes, fecha y lugar de las pruebas y día de resolución del concurso. Entre la publicación y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.
- c) Aviso publicado en la Oficina de Partes y Departamento de Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá establecer otros medios de difusión para dar a conocer el llamado.

ARTÍCULO 13° : Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de los antecedentes individualizados en el aviso y copias de los certificados que correspondan, en la Oficina de Partes de la Municipalidad en el horario establecidos en las Bases, correspondiéndole a esta Oficina de Partes certificar el día y hora de su recepción.

Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrán recibir nuevas postulaciones. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 14° : Las bases del concurso de acuerdo a la naturaleza de el o los cargos a proveer, deberán contener a lo menos:

- a) Respecto de los cargos : la planta o escalafón a que pertenecen, nombre, denominación y grado asignado; función básica a desempeñar; requisitos; y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos.
- b) Respecto de los postulantes: los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso y la modalidad; el lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, los que

deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación en cada uno de ellos y los procedimientos de evaluación de los antecedentes presentados.

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

ARTÍCULO 15° : El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto sólo por falta de postulantes idóneos, esto es, en el caso que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo definido para el cargo respectivo.

ARTICULO 16° : Una vez que el Comité de Selección pondere los antecedentes de todos los postulantes, les asignará un puntaje determinado, ordenándolos en estricto orden decreciente, proponiéndole al Alcalde, una lista con los tres mejores, pudiendo dicha autoridad seleccionar a cualquiera de ellos como ganador del certamen.

ARTÍCULO 17° : En la eventualidad de proveerse varios empleos de una misma planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas: la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo, más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes.

ARTÍCULO 18° : El Comité de Selección publicará los resultados del concurso, a lo menos, en la Oficina de Partes, Departamento de Personal y página web municipal. El o los postulantes seleccionados para ocupar el cargo vacante serán notificados personalmente o por carta certificada.

Los postulantes seleccionados deberán manifestar su aceptación del cargo, y acompañar en original, o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso indicados en el artículo N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo establecido. Si no lo hiciera, la Autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos. En el caso que los siguientes postulantes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9, tampoco presenten los documentos probatorios y/o procedan a la aceptación del cargo, se procederá a declarar desierto el cargo.

ARTÍCULO 19° : En el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento, se consignará la unidad de destinación y la fecha de ingreso al servicio del postulante seleccionado.